



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio: **01831519.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-1034/2019.**

En siete de enero del dos mil veinte, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

Puebla, Puebla a siete de enero del dos mil veinte.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificada del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de diciembre del año pasado; por lo que, descontando los días inhábiles catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve; cuatro y cinco de enero del dos mil veinte, por ser sábados y domingos respectivamente; así como las fechas diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y treinta y uno de diciembre del año pasado, uno, dos y tres de enero del presente año, por haber sido días inhábiles para este Órgano Garante en términos del Acuerdo 15/2019 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve; en consecuencia, la agraviada tenía hasta el día **SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que éste haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los***



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01831519.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-1034/2019.**

*términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA RECURRENTE.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

PD2/LMCR/RR-1034/2019/Mag/DESECHAR.